## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.248)

## **HONORABLE CONCEJO:**

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el concejal Soriano, quien manifiesta: õVisto, que es necesario adoptar las medidas pertinentes a fin de reglamentar la utilización de parasoles por parte de establecimientos habilitados para el servicio de õBarö, õConfiteríaö, õHeladeríaö y/o õComedorö, y

Considerando que, teniendo en cuenta la importancia que significa para los establecimientos referenciados el poder incrementar sus ventas mediante la colocación de mesas frente a sus locales, y que muchos de ellos, en la temporada estival utilizan parasoles;

Que la presente iniciativa tiene por finalidad dar solución a numerosas situaciones que en la actualidad se plantean sobre el particular, ante la falta de una reglamentación específica y uniforme;

Que el presente proyecto bajo el nº de expediente 64.230, prescribió al no recibir tratamiento, justificando por su importancia un nuevo ingreso, a la espera de su consideración y posterior aprobaciónö.

Por lo expuesto, la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

## ORDENANZA

- **Artículo 1º.-** Podrá otorgarse permiso para la colocación de parasoles en las aceras que correspondan a establecimientos habilitados para el servicio de õBaresö, õConfiteríasö, õHeladeríasö y/o õComedoresö.
- **Art. 2º.-** Las solicitudes para el otorgamiento del permiso a que se hace referencia en el Artículo anterior se regirá por lo dispuesto en el punto 3 del Decreto-Ordenanza 42.517/71 y modificatorios y podrán ser contempladas favorablemente conforme se establece en la presente.
- **Art. 3º.-** Podrán utilizarse parasoles siempre que no provoquen molestias a la circulación o dificulten la visibilidad de los conductores y que no existan toldos instalados en la fachada.
- **Art. 4°.-** Los parasoles (sombrillas) deberán ubicarse dentro del perímetro correspondiente a las mesas y las sillas y tendrán un diámetro no mayor de un (1,50) metro con cincuenta y una altura no mayor de dos (2,50) metros con cincuenta ni inferior a dos (2) metros de todo desplegado. Su forma y color se ajustará a los criterios que establezcan las oficinas técnicas pertinentes.
- **Art. 5°.-** El uso de los parasoles en calles arboladas o con sostenes de instalación pública será regido por las disposiciones para toldos en fachada del Código de Edificación.
- **Art. 6°.-** El derecho por ocupación en la vía pública con parasoles será asimilado a los fijados en la Ordenanza General Impositiva vigente para mesas, sillas, bancos y similares.
  - Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos publíquese y agréguese al D.M.-Sala de Sesiones, 19 de Setiembre de 1996.-

EF